



COLEGIOS  
PARTICULARES DE CHILE  
CONACEP A.G.

01 / TEMA DEL MES

La ley N° 20.845,  
"Ley de Inclusión Escolar"

# BOLETÍN EDUCACIONAL

08/2017



## NUEVOS PROCESOS DE POSTULACIÓN Y ADMISIÓN, ESTABLECIDOS EN LA LEY N° 20.845 Y SU NORMATIVA COMPLEMENTARIA

NOTA: Resulta fundamental aclarar que la información contenida en el presente boletín pretende informar de manera general acerca de los nuevos procesos de postulación y admisión y su implementación. Esto, en consideración de las inquietudes de varios sostenedores con respecto a dichos procesos. Existen materias que no fueron tratadas en esta edición, y que pueden ser consultadas en el reglamento que regula la materia:

Decreto Supremo N° 152, del 9 de agosto de 2016, del Ministerio de Educación: "Aprueba reglamento del proceso de admisión de los y las estudiantes de establecimientos educacionales que reciben subvención a la educación gratuita o aportes del estado".

## TEMA DEL MES:

# La ley N° 20.845, "Ley de Inclusión Escolar"

La ley N° 20.845, "Ley de Inclusión Escolar", establece dentro de sus objetivos, el fin de la Selección Escolar en los establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado. Para ello contempla nuevos Procesos de Postulación y Admisión, los que serán implementados gradualmente de acuerdo al número de habitantes por regiones. Al mismo tiempo, faculta al Ministerio de Educación y al Presidente de la República a dictar la normativa correspondiente para ajustar y poner en marcha dichos procesos. Dicha Normativa complementaria corresponde a la siguiente:

**1.- Decreto Supremo N° 152, del 9 de agosto de 2016**, del Ministerio de Educación: "Aprueba reglamento del proceso de admisión de los y las estudiantes de establecimientos educacionales que reciben subvención a la educación gratuita o aportes del estado".

**2.- Decreto con Fuerza de Ley N° 3, publicado el 31 de diciembre de 2015**, que: "Establece la vigencia del proceso de admisión e indica la región para el primer año de postulación, según las normas de gradualidad territorial a que se refiere el artículo vigésimo sexto transitorio de la Ley N° 20.845".

**3.- Decreto con Fuerza de Ley N° 1, publicado el 17 de mayo de 2016**, que: "Establece la vigencia del proceso de admisión e indica las regiones para el segundo año de postulación, según las normas de gradualidad territorial a que se refiere el artículo vigésimo sexto transitorio de la Ley N° 20.845".

**4.- Decreto con Fuerza de Ley N° 4, publicado el 8 de noviembre de 2016**, que: "Establece la vigencia del proceso de admisión e indica las regiones para el tercer año de postulación, según las normas de gradualidad territorial a que se refiere el artículo vigésimo sexto transitorio de la Ley N° 20.845".

**5.- Decreto Supremo N° 301 que "Modifica Decreto Supremo N° 152, de 2016**, que reglamenta el proceso de admisión de los y las estudiantes de establecimientos educacionales que reciben subvención a la educación gratuita o aportes del estado" SIN PUBLICACIÓN.

### PRINCIPIOS QUE RIGEN LOS NUEVOS PROCESOS

Se desarrollarán en conformidad a los Principios de Transparencia, Educación Inclusiva, Accesibilidad Universal, Equidad, y no discriminación arbitraria, considerando el derecho preferente de los padres a escoger el establecimiento para sus hijos y con pleno respeto de los derechos y principios consagrados en la normativa educacional.

### MODALIDADES EDUCATIVAS EXEPTUADAS DE LOS NUEVOS PROCESOS

1. Modalidad de Educación de Adultos
2. Modalidad de Educación Especial Diferencial \*
3. Establecimientos con PIE, respecto de aquellos alumnos con necesidades educativas permanentes.\*
4. Educación que se imparte en aulas hospitalarias.
5. Educación que se imparte en escuelas cárceles.
6. Centros de Educación Integrada de adultos.

\* Los numerales 2 y 3 se regirán por los procedimientos establecidos en el Decreto Supremo N° 301, que aún se encuentra en tramitación.

## GRADUALIDAD DE LA ENTRADA EN VIGENCIA POR REGIONES

### 1.- MAGALLANES Y LA ANTARTICA CHILENA

**2016:** primer curso o nivel de cada establecimiento

**2017:** resto de los cursos o niveles

### 2.- REGIÓN DE TARAPACÁ, REGIÓN DE COQUIMBO, REGIÓN DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS Y REGIÓN DE LOS LAGOS

**2017:** primer curso o nivel de cada establecimiento

**2018:** resto de los cursos o niveles

### 3.- RESTO DE LAS REGIONES DEL PAÍS, NO SEÑALADAS ANTERIORMENTE

**2018:** primer curso o nivel de cada establecimiento

**2019:** resto de los cursos o niveles

## ETAPAS DE LOS NUEVOS PROCESOS

### 1.- INFORMACIÓN QUE LOS SOSTENEDORES DEBEN REPORTAR AL MINISTERIO, A LOS APODERADOS Y LA DETERMINACIÓN DE LOS CUPOS

#### A) INFORMACIÓN AL MINISTERIO:

Relativa a cupos totales disponibles por cada curso, especificando nivel, modalidad, formación común o diferenciada, especialidad y jornada. De acuerdo al calendario escolar informado por el Ministerio de Educación.

Sin perjuicio de ello, además el Ministerio de Educación debe contar con información relativa al Proyecto Educativo, Reglamento Interno, monto del Copago, y si cuenta con SEP o PIE.

**Fecha:** para el presente año desde julio, hasta 8 de septiembre.

#### B) INFORMACIÓN A LOS APODERADOS,

Relativa al Proyecto Educativo, Procesos de Admisión, monto de Copago.

Podrán los Sostenedores realizar, previo a los procesos de postulación, reuniones informativas para los apoderados.

En etapa de postulación, los apoderados podrán solicitar entrevistas, las que sólo tendrán carácter informativo.

**Fecha:** durante todo el año.

#### C) DETERMINACIÓN DE CUPOS DISPONIBLES

Se deben informar los cupos totales para cada curso dependiendo del año de ingreso, de acuerdo a la gradualidad señalada anteriormente, garantizando los cupos de aquellos alumnos matriculados y que sean promovidos al curso de que se trate.

Se deben reservar los cupos para aquellos alumnos que pudieran repetir. Para ello se establece un promedio que debe considerar como máximo, acorde a la mediana de repitencia de los últimos 3 años para el curso en cuestión (información que será verificada por el Ministerio de Educación).

En caso que la repitencia sea mayor al promedio informado, el establecimiento podrá sobrepasar los cupos totales formalmente reportados.

En caso que un estudiante postule a un nuevo establecimiento y haya repetido de curso, deberá ser admitido en el nuevo establecimiento, cuando éste cuente con cupos en el curso correspondiente, de lo contrario tendrá asegurada su matrícula en el antiguo establecimiento.

### 2.- PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN

#### A) FORMA DE POSTULACIÓN DEL APODERADO

El apoderado podrá postular directamente en el establecimiento de su preferencia, en otros adscritos al proceso de postulación, y también en forma remota.

Toda postulación se llevará a cabo a través de la Plataforma de Registro que el Ministerio de Educación pondrá a disposición del público.

De la postulación realizada se emitirá un comprobante el que podrá ser entregado en forma física o digital a los apoderados.

Estas postulaciones podrán ser modificadas hasta que finalice el Proceso de Postulación.

Los apoderados podrán postular a todos los establecimientos de su preferencia en orden descendente, con un mínimo de dos elecciones. En los sectores rurales se permite mínimo una opción.

Los apoderados que postulen a dos o más hermanos, podrán indicar si requieren la postulación de manera independiente de cada uno de ellos respetando sus preferencias, o de ambos en el mismo establecimiento educacional, aún cuando éste sea de menor preferencia.

**Fecha:** para el presente año: entre el 25 de septiembre y el 13 de octubre

## **B) CRITERIOS DE PRIORIDAD:**

Es el apoderado el encargado de reportar el cumplimiento, la renuncia o ausencia de uno o más de los criterios de prioridad de los literales a) y c) señalados a continuación:

Dichos criterios serán considerados en los procesos de admisión, los que se encuentran establecidos en orden descendente:

- 1)** Existencia de hermanas o hermanos que postulen o se encuentren matriculados en el mismo establecimiento.
- 2)** Incorporación del 15% de estudiantes prioritarios, de conformidad al artículo 6° letra a) ter del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1996, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educacionales.
- 3)** La condición de hijo o hija de un profesor o profesora, asistente de la educación, manipulador o manipuladora de alimentos, o cualquier otro trabajador o trabajadora que preste servicios permanentes en el establecimiento. Para estos efectos, se entenderá que presta servicios permanentes en el establecimiento toda persona que cuente con Contrato o Decreto de nombramiento vigente al primer día del período de postulación.
- 4)** La circunstancia de haber estado matriculado anteriormente en el establecimiento al que postula, en un curso que haya recibido subvención, salvo que el postulante hubiere sido expulsado con anterioridad del mismo.

## **3.- PROCEDIMIENTOS DE ADMISIÓN Y MECANISMOS DE ASIGNACIÓN**

### **A) PROCEDIMIENTOS DE ADMISIÓN REGULAR**

#### **HAY QUE DISTINGUIR:**

**1.-POSTULACIONES MENORES A LOS CUPOS INFORMADOS:** deberán ser admitidos todos los estudiantes que hayan postulado.

El Ministerio de Educación remitirá a los establecimientos una vez finalizada la etapa de postulación las listas con sus respectivos postulantes, indicando si cumplen o no con los criterios de prioridad determinados precedentemente (para éste año la entrega del listado es el 19 de octubre). El Sostenedor tendrá un plazo de 2 días hábiles, para solicitar la rectificación con motivos fundados de dichos criterios, al Departamento Provincial de Educación (para éste año la fecha son el 19 y 20 de octubre), el que resolverá en un plazo de 5 días. Rectificada o revisada la lista de postulantes, el Sostenedor deberá remitir copia de la misma al Ministerio de Educación (fecha máxima para éste año es el 31 de octubre).

**Fecha:** para este año 2017 entre los días 19 y 20 de octubre. Con fecha máxima para rectificaciones el 31 de octubre.

**2.-POSTULACIONES MAYORES A LOS CUPOS INFORMADOS:** Los establecimientos deberán aplicar un Procedimiento de Admisión aleatorio, definido por ellos, de entre los mecanismos que ponga a disposición el Ministerio de Educación.

Los establecimientos deberán informar al Ministerio de Educación del procedimiento elegido, el lugar, el día y la hora en que se desarrollará, dentro del plazo que indique el calendario (para éste año: los días 2 y 3 de noviembre).

De la lista de postulantes entregada por el Ministerio de Educación, y previo a la realización de los procesos aleatorios, se deberán respetar los cupos de aquellos alumnos que postularon al

establecimientos y responden a los criterios de prioridad previamente señalados, en orden sucesivo. Luego de aquello se obtendrá el número de cupos disponibles para cada curso y que se sortearán mediante el proceso aleatorio. La lista de los postulantes admitidos se informará al Ministerio de Educación

**Fecha:** para este año 2017 los días 2 y 3 de noviembre.

## **B) MECANISMO PRINCIPAL DE ASIGNACIÓN.**

De las listas informadas al Ministerio de Educación por los sostenedores, éste asignará los cupos conforme a las preferencias de los padres en caso que las vacantes del establecimiento hayan sido suficientes para recibir a todos los postulantes.

Cuando el procedimiento utilizado haya sido el aleatorio, se asignarán los postulantes en base a las listas informadas, y una vez revisados los antecedentes necesarios.

Aquellos alumnos que participen del procedimiento de postulación y se encuentren matriculados en otros establecimiento que reciba subvención, tendrá asegurada su matrícula en su establecimiento de procedencia, hasta el proceso principal de asignación. Si el estudiante resulta asignado al establecimiento que postuló, se liberará su cupo del establecimiento de procedencia.

## **4.- COMUNICACIÓN Y CONFIRMACIÓN DE RESULTADOS**

El Ministerio de Educación informa a los establecimientos de los resultados del mecanismo principal de asignación.

Los establecimientos educacionales informarán a los apoderados de los resultados, pudiendo acceder a ellos también por la plataforma de registro del Ministerio de Educación.

Los apoderados deberán informar al Ministerio de Educación la aceptación, aceptación o rechazo provisorio a la espera de una mejor preferencia, o el rechazo definitivo a la asignación. Se entenderá que se acepta la asignación cuando el apoderado no manifieste su voluntad en el periodo establecido en el calendario.

Para éste año los tres párrafos anteriores se realizarán entre los días 20 y 24 de noviembre.

El Ministerio de Educación comunicará a los establecimientos la lista de los postulantes admitidos, la que deberá ser publicada en el establecimiento, pudiendo los apoderados también acceder a dicha información en la plataforma de registro.

Finalizado el procedimiento señalado, se liberarán los cupos de los postulantes que rechazaron la asignación, activándose con ello las listas de espera.

**Fecha:** para este año 2017 se realizarán entre los días 20 y 24 de noviembre.

## **5.- DEL MECANISMO COMPLEMENTARIO DE ASIGNACIÓN.**

El Ministerio de Educación publicará en la plataforma de registro las vacantes de cada uno de los establecimientos

**Fecha:** para este año 2017 el 4 de diciembre.

**SE ABRE UN NUEVO PROCESO DE POSTULACIÓN, EL QUE SE REALIZA SÓLO EN LA PLATAFORMA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, Y AL QUE PUEDEN POSTULAR:**

**1.- LOS APODERADOS QUE RECHAZARON LA ASIGNACIÓN.**

**2.- QUIENES NO POSTULARON EN EL PRIMER PERÍODO.**

El procedimiento complementario es idéntico al indicado precedentemente, con la salvedad que todo el proceso lo realiza el Ministerio de Educación a través de su plataforma, sin intervención de los establecimientos educacionales.

## **6.- MATRÍCULA**

El Reglamento que regula esta materia contempla en los artículos 52 y siguientes, la matrícula. Para ello establece que existirán dos periodos cuyas fechas de inicio y término serán definidas en el calendario informado año a año.

En el primer período, se podrán matricular aquellos alumnos cuyos apoderados aceptaron la asignación.

En el segundo período, aquellos alumnos que no lo hicieron en el primer periodo, los apoderados que participaron del proceso complementario de asignación, y aquellos que aceptando o rechazando provisoriamente la asignación del Ministerio de Educación, para que fuesen asignados al establecimiento de mayor preferencia.

El proceso de matrícula se realiza directamente en los establecimientos educacionales asignados.

El calendario de admisión del presente año, contempla sólo un período de tiempo para matricular, sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento (dos períodos), desde el 18 al 22 de diciembre, sin aclarar cuándo comienza y termina el primer y segundo período.

**Fecha:** para este año desde el 18 al 22 de diciembre, sin aclarar cuándo comienza y termina el primer y segundo período.



COLEGIOS  
PARTICULARES DE CHILE  
CONACEP A.G.

CORREO  
ELECTRÓNICO  
info@conacep.cl

FONO  
(56-2) 2633 4849

DIRECCIÓN  
Moneda 920,  
oficina 306,  
Santiago

Copyright © 2017  
Todos los Derechos  
Reservados a  
CONACEP – Colegios  
Particulares de Chile - .